

**CARTA DE CRÉDITO EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO ESPECIAL
SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

(1)

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Auditoría de Comercio Exterior

Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior.

Avenida Hidalgo 77, módulo 4, piso 1,

Col. Guerrero, 06300, Alc. Cuauhtémoc,

Ciudad de México,

Carta de crédito núm. (Indicar número) (2)

(Denominación o razón social de la institución de crédito que la emite) ("Banco Emisor") (3) emite la presente Carta de Crédito Standby irrevocable, en adelante la "Carta de Crédito", a favor de la Tesorería de la Federación como beneficiario único, con domicilio en Av. Constituyentes núm. 1001, Col. Belén de las Flores, 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, hasta por el monto máximo disponibles en Moneda Nacional de \$ (Importe con número y letra) (4).

Esta Carta de Crédito, es emitida para garantizar obligaciones presentes y/o futuras y créditos fiscales, derivados de la omisión en el pago del impuesto al valor agregado y/o impuesto especial sobre producción y servicios, por la introducción de bienes al (a los) régimen (es) aduanero (s) de (señalar el régimen aduanero aplicable) (5), señalado (s) en las Reglas Generales de Comercio Exterior, en relación con el artículo 28-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 15-A de la Ley de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a cargo de (nombre, denominación o razón social del contribuyente) (6), cuyo Registro Federal de Contribuyentes es (clave de R.F.C.) (7), con domicilio fiscal en (domicilio fiscal del contribuyente) (8).

La presente Carta de Crédito será pagadera a la vista, contra la presentación del requerimiento de pago correspondiente, en el que se mencionen las causas que lo motivaron y de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el artículo 80 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de lo anterior, (denominación o razón social de la institución de crédito que la emite) (9) se obliga irrevocablemente al pago de las cantidades que la autoridad fiscal correspondiente indique en su requerimiento de pago, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de la Tesorería de la Federación, el mismo día del requerimiento o a más tardar dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la fecha y hora de presentación del requerimiento de pago, en el domicilio del banco emisor, ubicado en (domicilio en el que para estos efectos se designe) (10), a la atención de (nombre del área) (11), en un horario de lunes a viernes de ____ a ____ hora, en días hábiles.

La autoridad fiscal competente, antes o al vencimiento de esta carta de crédito podrá presentar el requerimiento de pago, el cual puede ser por la cantidad máxima por la que fue emitida, o varios requerimientos de pago por cantidades inferiores hasta agotar el importe máximo de la misma.

Esta carta de crédito estará sujeta a la calificación que de ella realice la autoridad fiscal correspondiente, en términos del artículo 87 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Esta carta de crédito únicamente puede ser cancelada antes de su vencimiento:

- a) Por sustitución de garantía
- b) En cualquier otro caso en que deba cancelarse de conformidad con las disposiciones fiscales.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Reglamento del código Fiscal de la Federación.

De darse alguno de los supuestos mencionados, la autoridad fiscal lo informará mediante oficio a esta institución de crédito.

Esta Carta de Crédito estará vigente hasta el día (día, mes y año). (12)

En el supuesto de que el último día señalado como término para el requerimiento del importe garantizado mediante la Carta de Crédito sea inhábil, se entenderá como prorrogado el plazo al día hábil siguiente.

De igual forma, si el lugar estipulado para el requerimiento de pago se encuentra cerrado por causa de fuerza mayor o de caso fortuito y este no es posible realizarse en tiempo, el último día para la presentación se entenderá como prorrogado hasta el quinto día hábil siguiente a aquel en que se cese el impedimento.

La vigencia de esta Carta de Crédito se ampliará en forma automática por periodos adicionales de un año a partir de la fecha de vencimiento a menos que el banco emisor dé aviso por escrito a la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, con por lo menos 60 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento que corresponda, de su decisión de no ampliar la vigencia por un periodo adicional.

La presente Carta de Crédito es susceptible de ser modificada en su monto, cuyo caso la modificación debe realizarse por el banco emisor en hoja membretada y con los datos, términos y condiciones señalados en el formato de "Modificación de Carta de Crédito en materia de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS", que se encuentra publicada en el Portal del SAT.

De la citada modificación, esta institución de crédito dará aviso a la autoridad fiscal correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la modificación de que se trate.

Todas las comisiones y gastos bancarios son por cuenta del (Nombre completo del contribuyente) (13).

Esta Carta de Crédito se sujeta a las Reglas denominadas "Usos Internacionales relativos a los créditos contingentes ISP98, Publicación 590" emitidas por la Cámara Internacional de Comercio, siempre y cuando las mismas no contravengan a la legislación mexicana, o a lo establecido expresamente en esta Carta de Crédito.

Cuando se presenten situaciones no señalada en las mencionadas reglas, se estará a lo establecido en la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de controversia, esta debe resolverse ante los Tribunales Federales de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México.

Atentamente.

(Denominación o razón social y RFC (14).

(nombre (s), cargo (s) y contener firma (s) individual o mancomunadas de los funcionarios facultados (15)

CARTA DE CRÉDITO EN MATERIA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

INSTRUCTIVO

NUMERO DE CONTROL	SIGNIFICADO
(1)	Estado, Ciudad donde se localiza la Institución de Crédito y Fecha de expedición del documento.
(2)	Anotar el número de la Carta de Crédito.
(3)	Denominación o razón social de la Institución de Crédito que emite la carta de crédito.
(4)	Importe de la carta de crédito, con número y letra.
(5)	Seleccionar régimen aduanero aplicable. <ul style="list-style-type: none">• Importación temporal para la elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.• Depósito fiscal para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos.• Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado o;• Recinto fiscalizado estratégico.
(6)	Nombre, denominación o razón social del contribuyente.
(7)	Registro Federal del Contribuyente.
(8)	Domicilio fiscal del contribuyente.
(9)	Denominación o razón social de la institución de Crédito que emite la carta de crédito.
(10)	Domicilio que para tales efectos se designe.
(11)	Nombre del área que el Banco Emisor designe para efectos de pago.
(12)	Fecha hasta la que se garantiza.
(13)	Nombre completo del contribuyente.
(14)	Denominación o razón social y RFC del banco emisor.
(15)	Nombres (s) y cargo (s) y contener firma (s) individual o mancomunada de los funcionarios facultados.

Importante: Cabe señalar que de conformidad a la segunda modificación de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024, la carta de crédito debe contar una vigencia de 30 meses.